

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año..... 75 pesetas.
 Al semestre..... 37 50 id.
 Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
 Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
 La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 49.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de muermo en el ganado existente en el término municipal de Tardajos de Duero; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las cuadras de su dueño don Sebastián Andrés, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, y como zona infecta los locales que ocupan mencionados animales.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los solípedos que presente síntomas clínicos del muermo y todos los que con ellos hayan convivido; éstos últimos serán sometidos a la prueba reveladora de la Maleína y al diagnóstico serológico, quedando todos ellos sometidos a la vigilancia del Inspector municipal Veterinario.

Los animales sometidos a las pruebas mencionadas anteriormente, que den la reacción característica, seguirán bajo la vigilancia del Servicio Veterinario y podrán ser sometidos al trabajo si no presentan ningún síntoma clínico de muermo, pero no se les permitirá beber en los abrevaderos comunes ni entrar en caballerizas o cuadras distintas de las que tengan señaladas.

A los solípedos expuestos al contagio que no reaccionaren a dos pruebas consecutivas de las expresadas, se les declarará sanos y el dueño podrá utilizarlos libremente para el trabajo; sin embargo, quedarán bajo la vigilancia directa del Inspector municipal Veterinario durante dos meses a contar desde la fecha en que se practiquen las últimas pruebas.

Todos los animales existentes en referido municipio de las especies señaladas quedan inmovilizados dentro del término, y por lo tanto, con prohibición absoluta de salir del mismo.

Los animales que presenten síntomas clínicos de muermo, se procederá con ellos de conformidad con lo establecido en el capítulo X del reglamento de Epizootias.

Se dará por terminada oficialmente esta epizootia cuando hayan sido sacrificados todos los solípedos muermosos, se hayan dado de alta los sospechosos sometidos a observación y hayan transcurrido dos meses sin haberse presentado ningún nuevo caso, además de haber practicado la desinfección rigurosa de los locales y sus

anejos, mantas, arneses, etc., que se supongan infectos y la esterilización por la cal o la cremación del estiércol.

Soria 22 de Febrero de 1945.

El Gobernador,
 498 ALBERTO MARTIN GAMERO.

CIRCULAR NÚM. 50.

Con esta fecha, y por este Gobierno, se ha concedido la correspondiente autorización para que en el término municipal de Covalada se proceda a la colocación de cebos envenenados al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 23 de Febrero de 1945.

El Gobernador,
 489 ALBERTO MARTIN GAMERO.

CIRCULAR NÚM. 51.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en término municipal de Quintanas de Gormaz; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de su dueño don Felipe Suarez; señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta los lugares y terrenos ocupados por los animales enfermos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de los enfermos y sanos que hayan estado en contacto, suspensión de ferias y mercados y colocación de letreros que digan: «Fiebre aftosa», y las señaladas en la circular núm. 275, insertada en el *Boletín oficial de la provincia* del día 2 de Agosto de 1938.

Soria 21 de Febrero de 1945.

El Gobernador,
 489 ALBERTO MARTIN GAMERO.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 16.

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio (referencia S. 5. 34-86, de 8-2-45), se ha resuelto autorizar los siguientes precios para la venta al público de botas de pocero, de becerro engrasado con suela de haya:

Caña baja, de 30 centímetros, 92'55 pesetas.

Caña alta, de 40 id., 105'55 id

En relación con el precio de las botas chantilly box negro, debe aclararse que si son a la medida, está autorizada la libertad por orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de Agosto de 1943, y si por el contrario, son confeccionadas en serie, la fijación del precio máximo de venta al público está pendiente de una aclaración solicitada del Sindicato Nacional de la Piel.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 22 de Febrero de 1945.—El Gobernador-Presidente, Alberto Martín Gamero. 499

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en la segunda y tercera de las disposiciones adicionales de la ley de 25 de Noviembre último, relativa a la reducción de contribuciones e impuestos en la construcción de casas de renta para la denominada «clase media».

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

TITULO PRIMERO

I. De las obras bonificables y del procedimiento para su calificación.

Artículo 1.º Quienes en todo el territorio nacional y plazas de soberanía construyan inmuebles con destino a viviendas o realicen las reanudaciones y ampliaciones de obras que se determinan en este reglamento disfrutará de los beneficios que más adelante se expresan.

Para gozar de tales beneficios será necesario que se solicite la autorización para ejecutar las obras en un plazo de doce meses, a contar de la entrada en vigor de la referida ley, y que se terminen en el de treinta y seis meses a contar desde la fecha en que se haya concedido dicha autorización así como que las obras se realicen con sujeción a los preceptos de ordenanzas de cada localidad y a los requisitos especiales que se establecen en esta disposición.

Art. 2.º Los proyectos de construcción de viviendas para los que se soliciten los beneficios concedidos por la ley de 25 de Noviembre de 1944 deberán presentarse en la Delegación de Trabajo de la provincia respectiva, y los de Madrid en la Secretaría de la

Junta Nacional del Paro, por duplicado y acompañados de los documentos exigidos en cada zona por el Colegio de Arquitectos correspondiente, con el visado, del mismo,

Dichos proyectos se presentarán con una solicitud ajustada al modelo que al final de esta disposición se inserta.

Art. 3.º Las Delegaciones provinciales de Trabajo, en un plazo de cinco días, remitirán las peticiones a la Junta Nacional, la que, en un plazo de treinta días, expedirá al solicitante, si procediera previo informe técnico del Instituto Nacional de la Vivienda, la calificación provisional de «bonificable», devolviéndole uno de los ejemplares.

Art. 4.º Contra la resolución dictada por la Junta Nacional del Paro, que deniegue la calificación de «bonificables», cabrá al propietario de la construcción, y en el plazo de veinte días de ser notificado, recurso de alzada ante el Ministerio de Trabajo.

Art. 5.º Terminadas las obras, el constructor lo comunicará por oficio a la Delegación de Trabajo, y ésta, a la Junta Nacional, quien requerirá al Instituto Nacional de la Vivienda para que en un plazo de quince días sus técnicos comprueben si aquéllas se adaptan o no al proyecto provisionalmente aprobado y se cumplen las condiciones exigidas para su construcción, expidiendo el informe correspondiente, que será elevando a la citada Junta Nacional para que dicte, si procede, la calificación definitiva de «bonificable» en el plazo de un mes, expidiendo el oportuno documento, que será presentado ante las correspondientes oficinas de Hacienda para la obtención de los beneficios fiscales.

Contra esta resolución cabrá el mismo recurso de alzada consignado en el artículo anterior.

II. Características de las obras «bonificables» y ordenanzas de construcción

Art. 6.º Podrán ser calificadas como «bonificables» las obrassiguientes:

a) Edificación de viviendas solares anteriormente ocupados por otras que hubieren quedado destruidas total o parcialmente.

b) Reanudaciones de obras paralizadas en fincas destinadas a viviendas.

c) Ampliación, tanto en altura como en superficie, de edificaciones ya existentes, siempre que su destino sea el de viviendas para renta y que se aumente el número de aquéllas. Las viviendas adicionales disfrutará de los beneficios que se establecen, con tal que se cumplan los requisitos exigidos, independientemente de las rentas que produzcan y del fin a que se

destinen las viviendas existentes antes de la ampliación.

d) Edificación de viviendas destinadas a favorecer el traslado de inquilinos de otros inmuebles enclavados en zonas insalubres o que hayan de adquirir mejora notable por nuevas construcciones.

e) Construcción de edificios de nueva planta con destino a viviendas sobre solares existentes.

Dentro del orden anteriormente establecidos, se dará preferencia a las viviendas de menor sobre las de mayor renta en la concesión de beneficios otorgados por la ley de 25 de Noviembre de 1944 y por los que en lo sucesivo puedan concederse.

Art. 7.º Las viviendas de los inmuebles a los que se refiere el artículo anterior quedarán clasificadas, en función de su superficie útil, en los tres grupos siguientes:

Primer grupo.—Viviendas de más de ciento diez metros cuadrados de superficie útil.

Segundo grupo.—Viviendas con superficie útil superior a ochenta metros cuadrados, pero que no excedan de ciento diez.

Tercer grupo.—Viviendas con superficie útil superior a sesenta metros cuadrados y no mayor de ochenta.

Se entenderá por superficie útil la total de cada vivienda, con deducción de la ocupada por pasillos, tabiques, muros y voladizos, exteriores no cubiertos. No se descontarán los pasillos de más de 0'90 metros de ancho cuando su longitud sea mayor de cuatro metros. No se admitirán como habitaciones de paso los dormitorios.

(Se continuará)

Caja de Recluta de Soria número 46

Junta de Clasificación y Revisión

Circular

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 183 del vigente reglamento de Reclutamiento de 6 de Abril de 1943, se publica por la presente circular las instrucciones que deben tenerse en cuenta por los Ayuntamientos para las operaciones de Revisión ante esta Junta, correspondientes a los mozos del reemplazo de 1942, 1944 y agregados a los mismos, excluidos temporales y con prórrogas de incorporación a filas de 1.ª clase.

1.ª Los juicios de revisión, ante esta Junta tendrán lugar en el salón de sesiones de la Caja de Recluta número 46 (Cuartel de Santa Clara), de esta ciudad por pueblos en las fechas que en la relación final se designan dando principio a las diez horas.

Concurrirán con media hora de anticipación los mozos y familiares que deban sufrir reconocimiento médico aún en el caso de haber sido declarados útiles por los Ayuntamientos.

Asimismo se presentarán ante la Junta de Clasificación los que voluntariamente hayan solicitado ser revisados por los Ayuntamientos en los años 1.º o 3.º, si se les ha apreciado por los facultativos de dichas Corporaciones que han desaparecido las causas origen de su clasificación, según determina el párrafo 6.º del artículo 184.

Todos ellos vendrán a cargo de un comisionado del Ayuntamiento, provisto de credencial, el cual responderá a la identificación personal de los mozos y familiares, debiendo recaer el nombramiento en el Concejal o Secretario que esté perfectamente enterado de las operaciones de Reclutamiento para poder informar a la Junta de Clasificación, a cuyas sesiones asistirá con voz pero sin voto.

2.ª Para las salidas de los mozos en dirección a la capital, se les citará por los Ayuntamientos personalmente con diez días de anticipación sin perjuicio de hacerlo públicamente por edictos, pregones o en la forma que se acostumbre.

Les facilitarán los socorros necesarios, teniendo en cuenta los Ayuntamientos la responsabilidad que contraen, según el artículo 188 del reglamento, si por omitir esta obligación dejase de presentarse algún mozo el día señalado.

Cuando alguno de los citados mozos no pueda concurrir por impedimento físico se dará cumplimiento al artículo 266, párrafo 4.º del citado reglamento.

3.ª Teniendo en cuenta la circular de 29 de Abril de 1927 (*Gaceta* número 125) en relación con el párrafo 2.º del artículo 145 del reglamento de Reclutamiento los Ayuntamientos remitirán a esta Junta, con diez días de anticipación como mínimum, los documentos prevenidos en el artículo 189 en cuanto se refiere a los juicios de revisión que han de tener lugar en el presente año, y muy especialmente los expedientes de prórroga de 1.ª clase, a los cuales se acompañará una certificación haciendo constar el número que se remite y en cuanto a los omitidos, se expresarán para cada uno las causas que lo impidan.

4.ª Los expedientes se presentarán completos, reintegrados y ajustados a los conceptos de los artículos 231 y siguientes, foliados correlativamente y en primer pliego figurará un índice de todas las diligencias y documentos de que consten por orden de foliación.

Para cada uno se acompañará, además, una hoja de familia (hoja resumen) sueltas y sin reintegrar.

En la confección de los expedientes y documentos se empleará letra clara, sobre todo en los nombres propios y en las fechas de nacimiento, matrimonio y defunción.

Si en algún expediente faltan documentos que debieran ser unidos, se considerará la omisión como falta de interés en los beneficiarios llamados a aportarlos, y solo en caso muy justificado se concederá un plazo para la presentación que no excederá del último día señalado para las sesiones, fecha en que han de quedar fallados todos los expedientes de prórroga de 1.ª clase.

5.ª Para la revisión a que se refiere esta circular se aplicarán los cuadros de inutilidades de 6 de Abril de 1943 para los mozos del reemplazo de 1944, y el de 27 de Mayo de 1941 para los mozos del reemplazo de 1942.

6.ª Terminados los juicios de revisión de cada Ayuntamiento, éstos y los comisionados cumplimentarán lo prevenido en el artículo 191, párrafos 3.º y 4.º, remitiendo a esta Junta certificado de haber comunicado a los mozos los fallos correspondientes.

7.ª Aquellos Ayuntamientos que tengan duda sobre los mozos a quienes corresponde la actual revisión lo consultarán con toda urgencia a esta Junta.

Fecha que para la clasificación y revisión se señala para los diferentes Ayuntamientos.

Día 5 de Abril. Abejar, Vea y Vaidemoro, Agreda, Aguilar de Montuenga, Montuenga de Soria, Alconaba, Alcozar, Velilla de San Esteban, Alcubilla de Avellaneda, Alcubilla de Marqués, Aldealpozo, Caderuela y Aldea de San Esteban.

Día 6 de Abril. Carrascosa de la Sierra, Aldealafuente, Candilichera, Castilfrío de la Sierra, Aldehuela de Periañez, Arancón, Cortos, Las Al-

dehuelas, Alentisque, Momblona, Soliedra, Cabrejas del Campo, Almajano, Cirujales del Río, Narros, Almalúz, Borjabad y Almazán.

Día 7 de Abril. Almenar de Soria, Marazovel, Arcos de Jalón, Arévalo de la Sierra, Torrearévalo, Arenillas, Alaló, Barriomartin, La Póveda, Armejún, Villarijo, Atauta, Ucero, Nafria de Ucero, Baraona, Barca y Barcones.

Día 10 de Abril. Bayubas de Abajo, Benamira, Esteras de Medina, Beratón, Berlanga de Duero, Villálvaro, Borobia, Torralba del Burgo, Bretún, Santa Cruz de Yanguas, Buberros, Burgo de Osma y Berzosa.

Día 11 de Abril. Cabrejas del Pinar, Caltojar, Bordecoréx, Cañamaque, Valtueña, Cardejón, Jaray, Castejón del Campo, Fresno de Caracena, Valderromán, Casarejos, Vadillo, Castilruiz, Castillejo de Robledo, Chaorna, Sagides, Chércoles, Puebla de Eca, Cidones, Cigudosa y Cihuela.

Día 13 de Abril. Covaleta, Coberrelada, Coscurita, Freehilla de Almazán, Cubilla, Fuentecantales, Cubo de la Solana, Tardajos de Duero, Cuevas de Agreda, Cuevas de Ayllón, Liceras, Noviales, Deza, Duruelo de la Sierra, Espeja de San Marcelino y Espejón.

Día 14 de Abril. Las Fraguas, La Cuenca, Fuencaliente de Medina, Salinas de Medina, Fuentearmegil, Fuentecantos, Torlengua, Fuentelsaz de Soria, Fuentepinilla, Fuentelarbol, Fuentes de Magaña, Valtajeros, Gallinero, Garray, Tardesillas, Golmayo, Gómara, Ledesma de Soria y Fuentelmonge.

Día 17 de Abril. Herreros, Hinojosa de la Sierra, Caracena, Ines, Olmillos, Iruecha, Judes, Laina, Langa de Duero, Losana, Valvenedizo, Magaña, Matamala de Almazán, Matasejún, Ventosa de San Pedro, Mazaterón, Miñana, Medinaceli, Mezquetillas, Romanillos de Medinaceli y Miño de Medinaceli.

Día 18 de Abril. Miño de San Esteban, Monteagudo de las Vicarias, Montejo de Liceras, Montenegro de Cameros, Recuerda, Morcuera, Torremocha de Ayllón, Morón de Almazán, Muriel Viejo, Muro de Agreda, Fuentes de Agreda, Navaleno, Nolay, Escobosa de Almazán, Noviercas, Olvega, Oncala, Ontalvilla de Almazán y Jodra de Cardos.

Día 21 de Abril. Osma, Oteruelos, Peroniel del Campo, Pobar, Pozalmuro, Quintana Redonda, Quintanilla de Tres Barrios, Los Rábanos, Rebollo de Duero, Velamazán, Rejas de San Esteban, Renieblas, Retortillo de Soria, Torrevente, Quiñonería, Riba de Escalote, Rello, Rioseco de Soria y E. Royo.

Día 24 de Abril. Salduero, San Esteban de Gormaz, San Felices, San Leonardo, San Pedro Manrique, Sarnago, Santa María de las Hoyas, Santa María de Huerta, Serón de Nágima, Velilla de Medina, Sotillo del Rincón, Aldehuela del Rincón, Suellacabras, Tajueco, Herrera de Soria y Tardelcuende.

Día 25 de Abril. Tarancueña, Mardruédano, Tejado, Abión, Rollamienta, Torrubia de Soria, Portillo de Soria, Sauquillo de Alcazar, Valdelagua del Cerro, Utrilla, Aguaviva de la Vega, Valdanzo, Valdemaluque, Valdeñebro y Lodares de Osma.

Día 27 de Abril. Nepas, Villanueva de Gormaz, Cuevas de Soria, Villaciervos, Villar del Río, Villasayas, Pinilla del Olmo, Vozmediano, Viana de Duero, Aldehuela de Agreda, Yanguas, La Vega y Lería, Vinuesa, Conquezueta, Carabantes, La Alameda y Valdeprado.

Día 28 de Abril. Soria (capital).

Incidencias. Los días 1 y 3 de Mayo.

Nota.—En el caso de que algún Ayuntamiento de los no comprendidos en la anterior relación, tenga algún mozo sujeto a revisión o que por omisión involuntaria no se haya hecho constar en la misma se presentarán a revisar en esta Junta en el primer día señalado para incidencias.

Soria 24 de Febrero de 1945.—El Capitán-Secretario, Manuel Wiña.—V.º B.º—El Coronel-Presidente, Boan.

JUZGADOS MUNICIPALES

ALMODOVAR DEL CAMPO (CIUDAD REAL)

Cumpliendo lo dispuesto por el señor Juez municipal de este término. D. Francisco Castellanos García de la Santa, en diligencias previas de juicio verbal de faltas, incoadas en virtud de denuncia del Guarda jurado D. Rafael Martín Serrano, contra Eleuterio Revuelto, cuyo segundo apellido se ignora, de unos 40 años de edad, casado, procedente de Soria o su provincia, sobre pastoreo abusivo, con mil cabezas de ganado lanar, causando daño en finca Quinto Capellanía de Barra, de este término municipal, se cita a dicho denunciado, para que el día 22 de Marzo próximo a las once horas, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, bajos del Ayuntamiento de esta ciudad, al objeto de celebrar el juicio de faltas; apercibiéndole, que de no comparecer será multado con arreglo a derecho.

Y como quiera que el denunciado Eleuterio Revuelto resulta desconocido en Soria y algunos otros pueblos de esa provincia, habiendo resultado infructuosa la busca del mismo sujeto en Posadas, donde manifestó se dirigía con su ganado, se extiende la presente, para su inserción en el *Boletín oficial de la provincia de Soria* y pueda servirle de citación, y firmo en Almodóvar del Campo a 22 de Febrero de 1945.—El Secretario, M. Reyes Hernández.—V.º B.º—El Juez, Francisco Castellanos. 490

AYUNTAMIENTOS

MORÓN DE ALMAZÁN

Existiendo paralizada en poder del Servicio Nacional de Pósitos y depositada en el Banco de España la cantidad de 11.458'48 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que durante el plazo de diez días puedan solicitar préstamos aquellos labradores que lo deseen, ateniéndose para ello a lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de Pósitos de fecha 28 de Agosto de 1928, pudiendo presentar las solicitudes ante esta Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos, sita en el Ministerio de Agricultura, Madrid.

Morón de Almazán 19 de Febrero de 1945.—El Alcalde, Doroteo Martínez. 455

Anuncios particulares

PÉRDIDA

El día 21 del corriente se extravió un perro de caza, raza Coke, negro.

Se gratificará su devolución a Pablo Herrero, General Mola, 10, si no se reclamara por robo.

90.—Derechos de inserción 8 pèsetas.

Imprenta provincial.